



DIVISIÓN DE POSGRADO

Título del trabajo:

Violación del derecho de igualdad formal en el trámite del procedimiento abreviado.

Línea de Investigación:

Gestión de las Relaciones Jurídicas

Modalidad de titulación:

Examen Complexivo

Programa de Maestría

Maestría en Derecho Procesal

Título a obtener:

Magister en Derecho Procesal

Autor (a):

Abg. Carlos Cristóbal López Vulgarin

Tutor (a):

Mgtr. Juan Paz Mena

Samborondón - Ecuador

2020

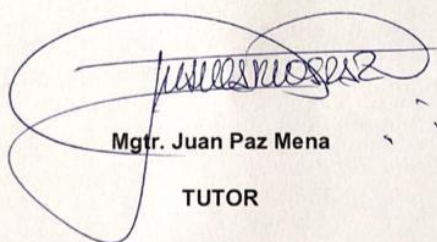


ANEXO N°16
DIVISIÓN DE POSGRADO

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO: "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD FORMAL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO" ACOGIÓ E INCORPORÓ TODAS LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL ASIGNADO Y CUMPLE CON LA CALIDAD EXIGIDA PARA UN TRABAJO DE TITULACIÓN DE POSTGRADO, POR LO QUE SE AUTORIZA A: CARLOS CRISTÓBAL LÓPEZ VULGARIN, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samboyondón, 5 de marzo de 2020



Mgtr. Juan Paz Mena
TUTOR



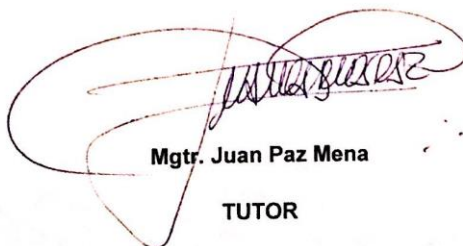
DIVISIÓN DE POSGRADO

ANEXO N° 12

CERTIFICACION DE REVISION FINAL

QUE EL PRESENTE ESTUDIO DE CASO TITULADO: "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO", FUE REVISADO, SIENDO SU CONTENIDO ORIGINAL EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE DICTAN EN LA GUÍA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN, POR LO QUE SE AUTORIZA A: CARLOS CRISTÓBAL LÓPEZ VULGARIN, QUE PROCEDA A SU PRESENTACION.

Samborondón, 06 de febrero del 2020



Mgtr. Juan Paz Mena

TUTOR



ANEXO N°13
DIVISIÓN DE POSGRADO
PROCESO DE TITULACIÓN
CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado JUAN CARLOS PAZ MENA, tutor del trabajo de titulación "VIOLACIÓN DEL DERECHO DE IGUALDAD EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO" elaborado por CARLOS CRISTÓBAL LÓPEZ VULGARIN, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de MAGISTER EN DERECHO PROCESAL.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8% mismo que se puede verificar en el siguiente link:
<https://secure.orkund.com/old/view/61702064-426855-729837#BcExDoAgDAXQuzD/mFJa23IV42CIGgZZGI139703PTPVjcBgAst4RUEJSIYwRGAey4QgdEea/R796u0Y7UyVfJtZ7C6I7c4vsB>

Adicionalmente se adjunta print de pantalla de dicho resultado.

ORKUND

Documento [TESIS FINAL ECOTEC CARLOS LOPEZ VULGARIN.docx](#) (D63600495)

Presentado 2020-02-07 14:12 (-05:00)

Presentado por carloslv31@hotmail.com

Recibido mperez.ecotec@analysis.orkund.com

Mensaje REVISION DE TESIS CORREGIDA [Mostrar el mensaje completo](#)

8% de estas 19 paginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Mgtr Juan Paz Mena
PROFESOR TUTOR

RESUMEN

En este trabajo investigativo titulado “Violación del derecho de igualdad formal en el trámite del procedimiento abreviado”, se realizará un análisis sobre la implementación de una reforma en los artículos 635 numeral 2 y 636 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, evitando la discrecionalidad que tiene fiscalía al momento de la solicitud del procedimiento abreviado. Para una mejor comprensión se debe distinguir las dos situaciones que podrían ocurrir antes de someterse a este procedimiento especial, esto es que fiscalía proponga a la persona procesada, el cual no es el estudio de caso, sino, viceversa, al momento que la persona procesada requiera la aplicabilidad del procedimiento abreviado, lo cual dejaría a discreción de fiscalía la aceptación del mismo, conllevando en caso de que sea aceptado solicitar al juzgador una audiencia donde se revisarán el cumplimiento de los requisitos, pero por otro lado, sino es aceptado por fiscalía, simplemente no se conocerá en ningún momento procesal el fuero interior de la persona procesada sobre la culpabilidad que desea aceptar y con esto recibir una pena reducida en sentencia, cumpliendo el Estado con el principio de celeridad y economía procesal. Precautelando además la igualdad procesal de las partes en el trámite del procedimiento abreviado. El principal hallazgo es la incorporación del derecho de igualdad formal en el momento de la solicitud del procedimiento abreviado facultando al procesado para solicitarlo ante el juzgador, evitando la discrecionalidad de fiscalía y con esto dar mayor control al juzgador.

Palabras Claves: Solicitud del procedimiento abreviado, discrecionalidad, violación del derecho de igualdad, celeridad, economía procesal, igualdad procesal.

ABSTRACT

In this investigative work entitled “Violation of the right to equality in the procedure of the abbreviated procedure”, an analysis will be carried out on the implementation of a reform in articles 635 numeral 2 and 636 first paragraph of the Organic Integral Criminal Code, avoiding the discretion that it has Prosecutor's Office at the time of the request for the abbreviated procedure. For a better understanding, the two situations that could occur before undergoing this special procedure must be distinguished, that is to say that the prosecution proposes the prosecuted person, which is not the case study, but, vice versa, at the time that the prosecuted person require the applicability of the abbreviated procedure, which would leave the acceptance of the prosecution at the discretion of the prosecution, leading in case it is accepted to ask the judge for a hearing where the compliance with the requirements will be reviewed, but on the other hand, if not accepted by the prosecution , it will simply not be known at any procedural moment the internal jurisdiction of the person prosecuted on the guilt that he wishes to accept and with this receive a reduced sentence in sentence, complying with the State with the principle of speed and procedural economy. Precautionary also the procedural equality of the parties in the procedure of the abbreviated procedure. The main finding is the incorporation of the right to formal equality at the time of the application of the abbreviated procedure empowering the defendant to request it before the judge, avoiding the discretion of the prosecution and thereby giving the judge greater control.

Keywords: Application of the abbreviated procedure, discretion, violation of the right to equality, speed, procedural economy, procedural equality.

ÍNDICE

Introducción	12
Problema científico	13
Preguntas científicas.....	13
Objetivos	14
Objetivo General	14
Objetivos Específicos	14
Idea a defender	14
Alcance de la investigación.....	14
Aspecto Innovador	15
Marco teórico	15
Antecedente histórico del procedimiento abreviado	15
Procedimiento abreviado en el Ecuador.....	18
Marco legal del procedimiento abreviado en el Ecuador.	22
Marco Jurídico del procedimiento abreviado en el Ecuador.	29
Roles del Juez, Fiscal y Defensa.	34
Rol del Juez	35
Rol del Fiscal.....	35
Rol de la Defensa.....	36
El procedimiento abreviado en derecho comparado	36
Método de Investigación.....	38
Método Histórico	38
Método Exploratorio	38
Método Documental.....	38
Método Exegético – Jurídico	38
Método Jurídico Comparado.....	39
Método Explicativo.....	39

Técnica Encuesta.....	39
Análisis de Resultados	39
Conclusiones.....	47
Recomendaciones	47
Bibliografía	48

Índice Tablas

Tabla 1	40
Tabla 2	41
Tabla 3	42
Tabla 4	43
Tabla 5	44

Índice Ilustraciones

Ilustración 1	41
Ilustración 2	42
Ilustración 3	43
Ilustración 4	44
Ilustración 5	45



DIVISIÓN DE POSGRADO

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Yo, Carlos Cristóbal López Vulgarin

DECLARO QUE: El componente practico del examen complejo, Violación del derecho de igual en el trámite del procedimiento abreviado, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Procesal, Ha sido desarrollado respetando los derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del trabajo de Titulación referido.

Samboorondón, Febrero del 2020

El Autor

Carlos Cristóbal López Vulgarin

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, a mis hermanos, a mi esposa e hija,

Les dedico este trabajo investigativo y culminación de una etapa más en mi vida académica.

Ab. Carlos Cristóbal López Vulgarin

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud, fuerza, perseverancia, tranquilidad en toda esta etapa en la que he culminado la maestría.

Agradezco a mi familia, entre ellos mis padres, hermanos, esposa e hija, quienes supieron apoyarme y comprender mi ausencia en los días de estudio. Por todo el amor que recibo de ellos día a día, quienes son el motor para seguir adelante.

Agradezco a mis amigos de la maestría con quienes compartí toda esta etapa académica, así como al Mgtr Juan Paz Mena, quien fue mi tutor en la presente investigación

Agradezco a la prestigiosa Universidad ECOTEC por los conocimientos brindados que sirvieron para formarme académicamente y estar en la capacidad de las exigencias en la sociedad en el campo jurídico.

Ab. Carlos Cristóbal López Vulgarin

Introducción

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia donde prima el respeto a las leyes, principios, garantías constitucionales, que salvaguardan la integridad en su conjunto de ciudadanos nacionales y extranjeros quienes transiten en el país, teniendo como norma supra la Constitución conservando la misma jerarquía los Convenios y Tratados Internacionales sobre derechos humanos; para la presente investigación deberá primar los principios de celeridad y eficacia procesal dentro de la aplicación de la norma.

Hay principios rectores que contiene la Constitución y los recoge el Código Orgánico Integral Penal, siendo garantista de derechos la norma supra, estipula el principio de mínima intervención penal, el cual da bases fundamentales al procedimiento abreviado, que consiste en reducir la pena considerablemente al procesado, siempre que éste asuma la responsabilidad del hecho punible, un requisito obligatorio es que podrá tramitarse en los delitos cuya pena no supera los 10 años.

En el estudio investigativo se evalúa la existencia de violación al derecho de igualdad formal a la parte procesada dentro del trámite. Al momento de solicitar la aplicación del procedimiento abreviado, únicamente lo puede solicitar la fiscalía al juzgador lo cual atenta contra la igual procesal, debido a que la parte procesada se limita a la discrecionalidad de dicha institución sin ni siquiera poder realizar un análisis en audiencia sobre el cumplimiento de requisitos de admisibilidad al procedimiento abreviado. Cabe señalar que si bien es cierto, el procedimiento abreviado es voluntario para el procesado, y es quien deberá admitir los hechos facticos que se le acusen, lo cual daría a entender la participación de ambas partes procesales, pero el procesado al someterse al procedimiento abreviado debe en primer momento solicitar a fiscalía o

vicerversa (en esta última no existiría el problema) para que acepte incluida las condiciones de la negociación (pena reducida), es aquí el momento procesal donde se limita la defensa a la voluntad de la fiscalía, ya que si existiera únicamente la iniciativa del procesado no se puede pedir directamente audiencia de procedimiento abreviado al juzgador, lo cual tampoco crearía un vicio ni de procedimiento, procedibilidad o prejudicialidad en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, ya que la norma establece como único sujeto procesal para solicitar el procedimiento abreviado a la fiscalía, lo que no ocurría con el anterior código de procedimiento penal.

La justificación del trabajo se da con el estudio dentro del trámite para la aplicación del procedimiento abreviado el cual tiene que precautelar los principios y derechos de los sujetos procesales, ya que en la actualidad fiscalía evita aplicar el procedimiento abreviado por el solo hecho de la discrecionalidad, sin evaluar las circunstancias o la economía procesal dentro de la causa. Con lo que el presente trabajo atañe y faculta al juzgador evaluar la admisibilidad del procedimiento abreviado.

Problema científico

- ¿Cómo concebir el proceso de petición del procedimiento abreviado de manera que contribuya a la igualdad procesal?

Preguntas científicas

- ¿Qué es el procedimiento abreviado?
- ¿En qué casos se aplica el procedimiento abreviado?
- ¿Quién solicita el procedimiento abreviado?
- ¿Cómo concebir el proceso de petición del procedimiento abreviado de manera que contribuya a la igualdad procesal?

Objetivos

Objetivo General

- El proceso de solicitud del procedimiento abreviado

Objetivos Específicos

- 1) Brindar capacidad petitoria del procesado al juzgador dentro del procedimiento abreviado.
- 2) Generar igualdad de condiciones al procesado garantizando la tutela judicial efectiva del procesado.
- 3) Contribuir a la igual procesal al momento de la solicitud del procedimiento abreviado.

Idea a defender

¿Qué reglas en el procedimiento abreviado se adecuaría para contribuir la igualdad procesal?

La idea a defender en el desarrollo de esta investigación es que el procedimiento abreviado debe ser solicitado además por la defensa para fortalecer la igualdad procesal al momento de su aplicación, siendo que en la actualidad la discrecionalidad es exclusiva de la fiscalía, dejando restringido que la defensa pueda solicitar la aplicación de este procedimiento especial.

Alcance de la investigación

La presente investigación tiene como alcance el estudio de la normativa penal vigente, sus reglas y doctrinariamente como se percibe el procedimiento abreviado en el país, delimitando la discrecionalidad al momento de la solicitud para fomentar la igualdad procesal.

Aspecto Innovador

Fortalecer la igual procesal en la solicitud del procedimiento abreviado, mediante reforma de ley, teniendo como fundamento el derecho de igualdad de las partes, siendo que solo se puede aplicar a delitos estrictamente condicionados por la pena que tipifica la norma penal.

Es decir, implementando reglas donde se pueda fomentar la igualdad procesal al momento de solicitar el procedimiento abreviado, considerando que en la actualidad rige la discrecionalidad de fiscalía al momento de petitionar al juez, sin que exista la mera posibilidad de la parte procesada sea quien solicite al juez conocer el cumplimiento de los requisitos y su aplicabilidad. Por lo que requiere una reforma legal en el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 635 numeral 2 y Art. 636 inciso primero. Quedará demostrado por medio de encuestas la necesidad de la reforma legal, así como en un caso práctico quedará evidenciado la limitante de la defensa al no poder someterse al procedimiento abreviado por disposición de fiscalía.

Marco teórico

Antecedente histórico del procedimiento abreviado

La humanidad ha venido evolucionando en todo tipo de aspectos, la violencia de igual manera junto con la sociedad se ha tratado de combatir, por lo que esa convivencia en la historia del derecho penal, los doctrinarios establecen 4 periodos, la venganza privada, pública, divina y el periodo humanitario.

La venganza privada consistía en la compensación a recibir por el grupo afectado por una violencia, también llamada pena de sangre, luego al pasar el tiempo comunidades más desarrolladas dan paso a una reparación por el daño ocasionado el cual podría compensarse económicamente tratando de restablecer el daño causado tal punto que se podría comprar a la víctima el derecho a vengarse.

La venganza pública consiste en delimitar el mismo daño ocasionado poder hacerlo al agresor bajo las mismas circunstancias, es decir ojo por ojo, diente por diente, lo que da origen al principio de retribución.

La venganza divina consiste en un empoderamiento a la divinidad para hacer justicia, lo que conlleva a que los juzgadores impongan una sanción para satisfacción de la ira del ser divino que ha sido ofendido por las violencias cometidas.

El periodo humanitario consiste en la justicia pública, el cual es tomando por las autoridades como represión y escarmiento de la violencia en la sociedad.¹

Los antes señalado es como el derecho penal en cuanto a pena y reparación integral ha ido evolucionado, es por esto que en el análisis de la investigación se debe analizar el sistema anglosajón, el cual tiene 3 tipos de procedimientos, el primero es llamado sentence bargaining que consiste en el arreglo que exista entre el acusado y el juez, además en algunas veces podría involucrarse la fiscalía que por medio de la confesión del hecho se le da oportunidad de imponer una pena concreta de aquella pena abstracta que contempla el tipo penal.²

¹ Mascias Viscencio, Alfredo. "La Historia del Derecho". www.universidadabierta.edu.mx

² María José García Torres. El Proceso Penal Abreviado y el Acuerdo del Imputado.

La segunda se denomina el charge bargaining que consiste aceptar la culpabilidad por uno de los delitos cometidos, existiendo la responsabilidad de dos o más delitos, la promesa que se le hace es no seguir la causa por los demás delitos, por cual el acusado podría someterse a una pena menos grave por el delito más benigno.

Y la tercera se denomina una forma mixta la cual consiste en una mezcla de las dos anteriores esto significa que la aceptación del acusado lo podría beneficiar tanto por culparlo con cargos menores y a su vez obtener una pena reducida..

El 13 de julio del 2001 entra en vigencia el Código de Procedimiento Penal, el cual cambia la inquisición del sistema penal, por un sistema de enjuiciamiento adversarial, que básicamente consiste en que igualdad procesal, al dar las misma condiciones a las partes procesales en un proceso penal, existiendo un juzgador deliberador de la verdad procesal, las pruebas deben ser tratadas en audiencia de manera oral y contemplando el principio de contradicción, y buscando una forma simplificada de solución de conflictos. Aquí encontramos procedimientos especiales, entre ellos buscan la adecuación en el plazo del trámite, con objetivo de simplicidad y abreviación.

Luego con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en el año 2014, se establecen nuevos parámetros en su aplicación, siendo más permisible en la pena con delito de hasta 10 años y en busca de terminaciones rápidas de procesos penales, tal que en la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la exageración de crearse leyes penales para cada nuevo tipo penal sin que exista una verdadera investigación sobre la las nuevas conductas de la sociedad, el consiguiente aumento de trabajo de los jueces penales que permiten que cada día aumente la cantidad de presos sin condena que abarrotan las penitenciarías y cárceles del mundo

(Zavala, 2008). En definitiva, la finalidad proclamada abiertamente por unos defensores de tal procedimiento, es sencillamente utilitaria. En efecto, se dice que tiene por finalidad contribuir “a desahogar el aparataje judicial logrando mayor eficiencia en los procedimientos, ágil solución, lo que conlleva a una justicia pronta y oportuna”³. A su vez, se dice que el acusado sale beneficiado por cuanto “se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas” (ibídem).

Procedimiento abreviado en el Ecuador.

La herramientas jurídicas de un Estado para convivir en sociedad civilizada es el derecho y la justicia, teniendo en consideración esto el derecho penal acoge mayor relevancia al normar el poder punitivo de un Estad, creando procedimientos eficaces que conlleven un juzgamiento basado en el debido proceso y sobre contemplando una reparación integral acorde para la víctima tal como lo define el art. 1 del COIP. Dentro del Estado ecuatoriano se protege tanto a las personas naturales como jurídicas, basados en los convenios y tratados internaciones de derechos humanos.

Dentro de estos procedimientos encontramos el abreviado, el cual solo en delitos que no superen los 10 años se podría realizar una aplicación de la persona procesada beneficiándose de una pena reducida al tercio como mínima. Lo medular en el análisis de la presente investigación es que en el procedimiento abreviado no sea epicentro de elección para la aplicabilidad de este la fiscalía sino que provenga de la voluntad y consentimiento exclusivamente del procesado al haberse expuesto con su fuero interno sobre le cometimiento del hecho.

³ Orlando Alfonso Rodríguez. La Presunción de Inocencia.

Con lo antes mencionado y temiendo que el Estado debe aplicar la Teoría del Derecho Penal Mínimo que es base del garantismo Constitucional estipulado en el art. 195 de la Constitución, la cual en las siguientes líneas de la investigación se profundizará; cabe señalar que la pena tiene como finalidad la reinserción social del procesado o condenado, lo cual se podría graduar con una pena considerada aplicando el principio de proporcionalidad al momento de negociar la pena con fiscalía.

La teoría del derecho penal mínimo según (Pazmiño, 2011) señala que Dentro de un estado democrático el Derecho penal cumple una doble función de protección; la primera respecto a controlar las manifestaciones de violencia que existen dentro de la sociedad, y la segunda referente a las limitaciones que se imponen al Estado, con el fin de evitar excesos en el uso del poder. Con ese afán, el artículo 195 de la Constitución ecuatoriana, señala al principio de mínima intervención como una de las reglas básicas de la investigación penal. De esta manera se establece un catálogo de garantías y derechos que limitan cualquier tipo de coerción ya sea estatal o de parte de los particulares. Las sanciones que las normas penales imponen, vulneran derechos; sin embargo encuentran justificación en cuanto esas limitaciones significan un mal menor frente a las reacciones sociales violentas que genera la comisión de algún delito. Es así que la represión estatal constituye un método de control que, dentro del estado democrático, debe respetar las condiciones de dignidad del ser humano. En atención a un Derecho penal mínimo, éste deberá preocuparse exclusivamente de las conductas relevantes para la sociedad; aquellas que vulneren derechos de los ciudadanos y cuya satisfacción no se halle a través de algún otro mecanismo establecido por el Estado.

Como lo manifiesta Luis Prieto Sanchís, el empleo de la ley penal deberá conseguir la tutela eficaz de los bienes protegidos, cuando no existan otros medios menos

perjudiciales y sus beneficios sean mayores al daño que se causa; es decir debe ser idóneo, necesario y proporcional.

Según (Pazmiño, 2011) la mínima intervención penal se proyecta así como una garantía para los ciudadanos, ya que frente a los recursos con los que cuenta el Estado para la persecución, el procesado mantiene su presunción de inocencia que únicamente se desvirtúa con una sentencia condenatoria, que haya sido producto de un juicio previo. La humanización del Derecho penal, junto con el legítimo respeto a la dignidad del ser humano ha permitido la consolidación de un derecho garantista, que constituye el principal instrumento de defensa de todos los ciudadanos, pues delimita la reacción violenta del Estado frente a los delitos. Por tanto, el Derecho penal debe ser considerado como una herramienta de ultima ratio, llamada a intervenir únicamente frente a las conductas más graves del conflicto social, que afecten bienes jurídicos penalmente relevantes.

Con lo antes señalado, en el procedimiento abreviado existen una clara vulneración al derecho igualdad procesal para el procesado, por ejemplo la disposición legal del Art 636 inciso 4, dispone que la solicitud debe realizarla el fiscal de manera escrita u oral al juzgador, lo cual delimita a la defensa del procesado por si misma pueda presentar la solicitud del procedimiento abreviado al juzgador, sin ni siquiera poder analizar los requisitos previstos para este procedimiento especial. Por otro lado, analizando la perspectiva del procesado cuando fiscalía propone dicho procedimiento a la defensa, ésta puede oponer pero esto no es el caso de investigación, ya que comúnmente fiscalía propone el procedimiento abreviado cuando tiene deficiencia en la acusación, sin embargo, lo que si nos concierne es cuando la defensa del procesado previene que fiscalía cuenta con todos los elementos de convicción necesarios para sustentar una

acusación firme y quiere someterse al procedimiento abreviado, queda a merced de dicha institución para la aplicabilidad sin que la parte procesada se pueda pronunciar al respecto ante el juez. Por lo que se puede denotar una vulneración clara al principio de igualdad de las partes, defensa y de celeridad procesal. Lo antes referido se solucionaría con una reforma legal donde faculte al procesado solicitar al juzgador la aplicabilidad del procedimiento abreviado, cabe señalar que esto nos conlleva a otro problema el cual es que fiscalía podría oponerse, por lo que la reforma legal incluiría la prohibición de este incidente, el cual delimitaría a la fiscalía exclusivamente a la negociación de la pena con la defensa del procesado.

Una de las interrogantes que nace en el análisis de aplicabilidad del procedimiento abreviado es sobre la influencia que podría tener las agravantes o reincidencia, teniendo en consideración que la fiscalía no representa una institución sino a la sociedad, sin embargo, en función del principio de legalidad (artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República), las personas sometidas al poder punitivo del Estado tienen el derecho a ser juzgadas ante un juzgador competente con respeto del trámite propio de cada procedimiento; en ese contexto, en aplicación de las reglas de interpretación de las normas del COIP (artículo 13 del COIP), el procedimiento abreviado, al ser un régimen especial, debe estar supeditado estrictamente a las normas que lo regulan; el numeral 1 del artículo 635 del COIP determina que son susceptibles de procedimiento abreviado los delitos cuya pena máxima privativa de libertad tienen como sanción 10 años; del contexto de esta regla jurídica se tiene que la aplicación del régimen de circunstancias agravantes o de la reincidencia, per se, no están

consideradas en la norma para calcular si la infracción objeto de procedimiento abreviado tiene una pena máxima privativa de libertad de hasta diez años.⁴

Sumado a ello, la norma que rige el cálculo de la pena sugerida en este procedimiento especial no nos habla de agravantes ni de reincidencia⁵, de ahí que la observancia específica de aquellas en la admisibilidad a trámite del procedimiento abreviado, atendería contra su propia naturaleza, no olvidemos que al juez le queda prohibido ampliar los límites de los presupuestos legales para la aplicación de una sanción.⁶

Marco legal del procedimiento abreviado en el Ecuador.

El art. 192 de la Constitución de la República⁷ establece.-

*“El sistema procesal (...). Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, **celeridad y eficiencia en la administración de justicia.** (...).” (Lo subrayado me pertenece) (Asamblea Constituyente, 2008)*

El art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) establece.-

*“(...) Las normas procesales consagrarán los principios de **simplificación**, (...), **celeridad y economía procesal**, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (...).” (Lo subrayado me pertenece) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)*

El art. 20 de COFJ establece:

⁴ Oficio No.919-P-CNJ-2019, Presidencia de la Corte Nacional de Justicia.

⁵ Art. 636. Inc. 3 del COIP

⁶ Art. 635.6 del COIP

⁷ Constitución de la República de Ecuador. 2008

El principio de celeridad el cual determina que la administración de justicia tiene características tales como rápida y oportuna, en todo momento procesal hasta la resolución, así como en la ejecución para el cumplimiento de lo resuelto. Por ello los jueces están obligados a que el trámite siga dentro de los términos y plazos legales

“(...) El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El art. 100 del COFJ establece:

“DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: (...) 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad; (...)”

El art. 634 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal⁸ establece como procedimiento especial al Procedimiento Abreviado.

El art. 635 del COIP establece las reglas para el procedimiento abreviado por lo que es importante realizar el análisis de cada una.-

ANÁLISIS DE LA REGLA 1: Significa que si algún procesado se quiere beneficiar por un delito de asesinato no procede, en razón que la pena de asesinato es de veintidós a veintiséis años, supera lo permitido de 10 años como máximo, por lo que no procede. (Intriago, 2015)

⁸ Código Orgánico Integral Penal. 2014

ANÁLISIS DE LA REGLA 2: Esto significa que entre la primera y al concluir la segunda etapa del proceso penal se puede aplicar el procedimiento abreviado, dicho de otra manera, desde que se inicia el proceso penal (formulación de cargos) hasta concluir la segunda etapa del proceso (audiencia de evaluación y preparatoria de juicio) se puede proponer por parte del fiscal al juzgador la aplicación de procedimiento abreviado. (Intriago, 2015) Sin embargo, la presente investigación radica en la discrecionalidad que da la norma a la fiscalía para ser el único sujeto procesal que puede solicitar el procedimiento abreviado al juzgador, por lo cual acarrea una desigualdad procesal, por ejemplo, bajo las mismas circunstancias de aprehensión de varios procesados, el fiscal decide aplicar el procedimiento abreviado solo a unos y a otros no, dicha ejemplificación denota el problema que radica en la solicitud del procedimiento abreviado.

ANÁLISIS DE LA REGLA 3: el procesado, debe expresar y manifestar que él libre y voluntariamente consiente o permite la aplicación del procedimiento abreviado, además acepta el hecho fáctico responsabilizándolo por parte de la Fiscalía sobre el hecho cometido es decir, Ejemplo: si se lo acusa de un robo simple o hurto, debe expresarlo que si robó p que si hurtó. (Intriago, 2015)

ANÁLISIS DE LA REGLA 4: Significa esto, que su patrocinador ya sea un defensor público o un defensor particular, debe manifestar que su cliente o representado ha prestado su consentimiento y que se ha explicado cuales son sus consecuencias jurídicas. (Intriago, 2015)

ANÁLISIS DE LA REGLA 5: Significa que si existen dos o más procesados en formas indistintas cualesquiera de ellos pueden petitionar se le aplique o acogerse a este procedimiento especial. (Intriago, 2015)

ANÁLISIS DE LA REGLA 6: Esta sugerencia de la pena llevada a la práctica se le da varias interpretaciones que muchas veces la defensa del procesado no comparte el criterio y opinión del fiscal, para hacer éste análisis veamos que dice la ley de la materia Art. 636 inciso tercero de COIP *“La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”* Primero significa que la pena sugerida por parte del fiscal, el juzgador no vaya más allá de lo sugerido por éste y lo segundo, para a ilustración ponemos como ejemplo un tipo penal que sea la pena de 3 a 5 años, quiere decir que la pena mínima del ejemplo anterior es 3, un tercio de esta es 1; entonces este es el parámetro o el formato por el cual el fiscal debe sugerirse la pena. Pero lo normado por el Código Orgánico Integral Penal, no es claro y preciso da para la polémica, más que todo para la defensa del procesado, este pelea y discute para que a su cliente no le imponga mucha pena, él quiere quedar bien con su cliente entonces, muchas veces, el fiscal no está obligado a llegar hasta allá en esas pretensiones, la posición del Fiscal debe ser ubicarse en un punto neutro no exagerar ni ser muy complaciente es lo recomendable técnica y jurídicamente, respeto a la sugerencia de la pena. (Intriago, 2015)

El art. 636 del COIP establece el trámite del procedimiento abreviado el cual consiste en lo siguiente.-

El fiscal propone a la persona procesada y a su defensor aplicar el procedimiento abreviado, y de aceptarlo se negociará la pena, dejando en claro sobre el hecho punible.

Luego la defensa tiene que dar a conocer al procesado de manera clara y sencilla, todo lo que consiste y las consecuencias que acarrea someterse al procedimiento abreviado.

La pena que el fiscal podrá negociar con la parte procesada será del análisis de los hechos que le acusa y fueron aceptado por éste, considerando las atenuantes, pero el legislador pone un tope mínimo que puede llegar hasta el tercio de la pena mínima por el tipo penal.

Y en este último paso del trámite, la ley faculta únicamente al fiscal solicitar por escrito u oral se le aplique el procedimiento abreviado al procesado, demostrando el cumplimiento de los requisitos que requiere para este procedimiento especial, así también determinará la pena con la reducción la cual ha sido de mutuo acuerdo con el procesado.

El Art. 637 del COIP establece lo que ocurre en la audiencia de procedimiento abreviado y las opciones que pueden resultar, las refiero a continuación.-

Se activa el aparato judicial con la presentación de la solicitud del fiscal al juzgador para que la aplicabilidad del procedimiento abreviado, lo que genera que el juzgador dentro de las 24 horas convoque audiencia respectiva y es aquí donde acepta o rechaza el juez el procedimiento abreviado, si es aceptado, seguirá la audiencia y se dictará la sentencia condenando al procesado. El juzgador escuchará al fiscal y preguntará obligatoriamente al procesado si es libre y voluntaria de someterse al procedimiento abreviado conociendo sobre las consecuencias de manera clara y sencilla, y explicando para que no haya ningún tipo de duda sobre el acuerdo que arribado. Cabe mencionar que para la audiencia puede comparecer a la víctima el cual puede ser escuchada. Esta audiencia no evita que el fiscal presente todos los hechos suscitados en la investigación con la argumentación jurídica respectiva lo cual lo fundamenta. Luego se procede a dar la palabra al procesado para que de su consentimiento a la aceptación del procedimiento abreviado. Es importante indicar que si la petición del fiscal es realizada en audiencias de calificación de flagrancia, formulación de cargos o evaluatoria y

preparatoria de juicio, se admitirá por el juzgador en la audiencia, sin que se realice una nueva convocatoria. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

El Art. 638 del COIP, establece.-

“Resolución.- La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

El Art 639 del COIP, establece.-

“Negativa de aceptación del acuerdo.- Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Es necesario indicar para entender el espíritu de la norma, que el informe para el primer debate de la Asamblea Nacional sobre la promulgación del COIP, establece lo siguiente en cuanto al sometimiento en delitos contra la sexualidad y delitos contra la violencia intrafamiliar en el procedimiento abreviado no era necesario el consentimiento del presunto agresor, lo cual en análisis se determina que dicha

disposición desnaturalizaría el procedimiento abreviado, siendo que lo medular en ese contexto sería la voluntad del procesado.⁹

Con lo antes referido, se determinan las reglas dentro de Estado ecuatoriano sobre la institución jurídica del procedimiento abreviado, el cual es la propuesta que realice la fiscalía al procesado sobre la aplicación, negociando la pena la cual tiene como límite hasta el tercio de la pena mínima, por ejemplo, si se produce un robo con fuerza en la cosas, estipulado en el art. 189 inciso segundo, la pena mínima es de 3 años, sometiéndose al procedimiento abreviado la pena mínima se establecería en 1 año.

Es importante indicar las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia concernientes al procedimiento abreviado, en mi primero lugar, la resolución N° 02-2016 la cual establece la no aplicación de la suspensión condicional de la pena cuando haya sido sentenciado por procedimiento abreviado, esto se detalla a continuación:

El procedimiento abreviado resulta del acuerdo que se da por el fiscal y la persona procesada, considerando atenuantes y el hecho factico en concreto que se le acusa, imponiendo una pena reducida a la que hubiera tocado si se lo encontrara culpable de los cargos. Es decir el procesado renuncia a tener un procedimiento ordinario o directo, según lo amerite, y acepta cumplir una pena en un centro penitenciario lugar donde es que se cumplen las penas privativas de libertad, por lo antes dicho, no se podría considerar aplicar una institución jurídica propia de procedimiento ordinario, y esta es la suspensión condicional de la pena, lo cual beneficiaría al sentenciado habiendo

⁹Asamblea Nacional del Ecuador. 2014.
<http://ppless.asambleanacional.gob.ec/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/88074fc0-d391-4a6d-9220-72332ca2ede1/Informe%20Primer%20Debate%20Tr.%20210662.pdf>

renunciado al mismo. Es importante señalar que el Art. 630 del COIP establece la suspensión condicional de la pena donde determina que la solicitud se poder hacer en la misma audiencia de juicio, por lo que si nos remontamos al procedimiento abreviado no existe etapa de juicio, sino en una sola audiencia se resuelve con una sentencia condenatoria reducida la pena. Cabe mencionar que en este procedimiento especial no existe contradicción entre el fiscal y el procesado, lo que si ocurre en la audiencia de juicio, y por ende susceptible a la suspensión condicional de la pena.

La pena reducida obtenida en el procedimiento abreviado para el condenado, el cual es el fin del mismo, ya tendría un beneficio, mas aun que al existir un acuerdo si se sometería a la suspensión condicional de la pena, se estaría incumpliendo este acuerdo ya arribado y sentenciado. Por lo que conllevaría a un doble beneficio para el sentenciado, y esto se aleja al espíritu del legislador ya que crearía impunidad.¹⁰.

La otra resolución que ha emitido la H. Corte Nacional de Justicia de Ecuador, es la N° 09-2018, la cual establece que en el procedimiento abreviado puede ser solicitado por el fiscal únicamente desde la audiencia de formulación de cargos hasta la evaluatoria y preparatoria de juicio teniendo la competencia exclusiva para sustanciarlo y resolverlo el juez de primer nivel. Así también se estableció que la pena reducida será de la evaluación de las atenuantes incluida la trascendental llegando como pena hasta el tercio de la que pena mínima podría obtener en un juicio ordinario o directo.¹¹

Marco Jurídico del procedimiento abreviado en el Ecuador.

¹⁰ Corte Nacional de Justicia. Resolución N° 02-2016.

¹¹ Corte Nacional de Justicia. Resolución N° 09-2018.

Concepto.- Es una de las nuevas formas de buscar soluciones y obedece a uno de los principios constitucionales como lo es el principio de oportunidad señalado en la Constitución de la República en su art. 195 en donde le faculta a la Fiscalía es titular de la acción penal publica lo que incluye la investigación pre procesal y procesal penal pero siempre guiado en la mínima intervención penal y de oportunidad. Doctrinariamente se lo conoce el procedimiento en donde el fiscal puede negociar e el buen sentido de la palabra la pena con el procesado, cuando este admita su participación en el hecho que se le atribuye. (Intriago, 2015)

Como finalidad del procedimiento abreviado está descongestionar la carga laboral en los despachos de los jueces y demostrar a la población una administración de justicia prolija. (Intriago, 2015)

Como objetivos se tiene que la persona acusada de un delito de pena menor, en su fuero interno lo exteriorice asumiendo su responsabilidad del hecho cometido así como sus consecuencias, para que el juzgamiento se lo realice en manera rápida, sin mayor contratiempo y que el Estado por intermedio del órgano jurisdiccional que es el Juez, en asocio de la fiscalía como representante de las víctimas, haga efectivo su derecho a reprimir y castigar el delito y sancionar como corresponde a los responsables. (Intriago, 2015)

El procedimiento abreviado tiene carácter especial en el ámbito procesal penal.¹² La ley permite se aplique desde la audiencia de formulación de cargos hasta la evaluatoria y preparatoria de juicio; requiere que se trate de un delito que tenga prevista una pena

¹² El Consejo Consultivo de la Función Judicial, en sesión de 15 de febrero de 2011, aprobó varias políticas prioritarias para la administración de justicia en materia penal, y entre ellas está la Política No. 001 2011. La calificación como procedimiento especial consta en el COIP, art. 634.

privativa de la libertad no mayor a diez años; que el procesado consienta la voluntad de someterse al procedimiento abreviado, teniendo en cuenta que deberá responsabilizarse del hecho cometido, es necesario que la defensa demuestre que la persona procesada ha dado su consentimiento de manera libre sin ninguna presión, y sobre todo sin vulnerar sus derechos constitucionales.¹³

Cuando el juez de garantías penales acepta la petición y se trata de un delito flagrante, podría en la misma audiencia dictar sentencia condenando a la persona a cumplir una pena que en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal.¹⁴

La competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado por los jueces de garantías penales se encuentra prescrita en el Código Orgánico de la Función Judicial,¹⁵ art. 225, constituyéndose junto a los delitos de acción privada, ilícitos tributarios, tránsito y contravenciones; en casos excepcionales en los que un solo juez puede dictar sentencia condenando a una pena privativa de la libertad ambulatoria, ya que en cualquier otro delito de acción pública la sentencia debe ser dictada por un tribunal penal, Sala Especializada de Corte Provincial o Corte Nacional en los casos de fuero.

Por ello en algunos casos se ha podido apreciar cómo entre la aprehensión de un ciudadano en delito flagrante hasta la emisión de la sentencia que lo condena, transcurren muy pocos días cuando se trata en procedimientos directos (máximo 10 días), incluso es posible que transcurran tan solo algunas horas para su condena, claro está si se somete la persona aprehendida a un procedimiento abreviado en la audiencia

¹³ COIP., art. 635

¹⁴ Ibídem., art. 638

¹⁵ Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante, COFJ), RO, No. 544, 9 de marzo de 2009.

de calificación de flagrancia, que en la mayoría de casos fiscalía propone a la defensa del aprehendido, lo cual no se profundizará al no ser caso de estudio de esta investigación. Cabe mencionar que los tribunales penales podían sustanciar y resolver el procedimiento abreviado teniendo la correspondiente competencia por el Código Orgánico de la Función Judicial siempre y cuando les solicitaran la propuesta¹⁶, sin embargo, la Corte Nacional de Justicia mediante resolución 09-2018 estableció que la competencia exclusiva para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado corresponde a la jueza o juez de garantías penales.

Es preciso señalar que la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado,¹⁷ de manera que en aquellos casos en los que se encuentran procesadas varias personas, puede acontecer –como en efecto se ha verificado– que unos admiten acogerse al procedimiento especial y otros optan por sostener su situación de inocencia para ir a juicio; tal situación en la práctica plantea tres problemas que es importante identificar:

1. El primer problema podría tener un sesgo relativo, pero no menos importante referir, ya que se relaciona a la formación de criterio que se originará dentro de un procedimiento directo por el juez que conozca el caso de los procesados que acogieron o tuvieron la oportunidad de someterse al procedimiento abreviado; si bien el acuerdo entre el procesado y el fiscal no puede ser usado como prueba dentro del juicio¹⁸ y la conducta penal es personalísima en la que los jueces deberán evaluar las pruebas que subsuma la conducta típica y antijurídica, acontece que el juez al conocer que uno o más de los procesados admitieron su

¹⁶ *Ibíd.*, art. 221.

¹⁷ COIP, art. 635, núm. 5.

¹⁸ *Ibíd.*, art. 639, inc. final.

participación en los hechos, probablemente no puedan separar de su subconsciente de tal situación para que aquello no afecte en la resolución de quienes eligieron ir al proceso ordinario o directo, lo cual dependerá además dicha influencia por el tipo del delito que se trate (ejemplo: asociación ilícita).

2. La segunda problemática tiene que ver con la diversidad de decisiones que los jueces podrían adoptar sobre los mismos hechos, esto sucede cuando en un proceso penal uno de los procesados consiente en que solicite al fiscal se le aplique el procedimiento abreviado y es aceptada por el fiscal que a su vez pide al juez imponiendo una pena reducida, y otro procesado le fue negado por el fiscal a someterse al procedimiento abreviado llevándolo a juicio, la sentencia del Tribunal de Garantías Penales que sustancie el juicio para el procesado que no quiso o tal vez no fue admitido por el fiscal al procedimiento abreviado tendrá distintas consecuencias: a) Si es declarado culpable, tendrá una pena mayor a la pena reducida que se le impuso al primer procesado, violentando el derecho a la igualdad procesal por la discrecionalidad que tiene fiscalía al solicitar solo a uno para el procedimiento abreviado y al otro no, y b) Si se ratifica el estado jurídico de inocencia del acusado, la resolución será que un acusado tiene que cumplir prisión con una pena reducida y otro sale en libertad, dando el análisis que al tener la voluntad de someterse al procedimiento abreviado al que le fue negado, obviamente lleva el fuero interno del cometiendo de delito que se investiga lo cual conlleva que por deficiencia en la prueba de fiscalía se produjo una impunidad, ya sea en la materialidad o responsabilidad. (Touma, 2017)

Así las cosas sobrevienen de dos sentencias que contienen resoluciones distintas con efectos disímiles, en la perspectiva que los dos procesados querían someterse al procedimiento abreviado del cual el fiscal solo solicita por uno al juzgador y por el otro lo lleva a juicio, considerando que los dos procesados tienen el fuero interno del cometimiento del delito, sin embargo, existirá resoluciones distintas a consecuencia de la discrecionalidad del fiscal al solicitar el procedimiento abreviado solo a uno, lo cual quebranta el principio de igualdad procesal de las partes.

3. Se genera al momento de solicitar el procedimiento abreviado al juzgador, la normativa establece que lo debe realizar de manera escrita u oral el fiscal una vez que se ha puesto de acuerdo con el procesado según la pena a imponer que no puede ser menos del tercio de la pena mínima, con lo que evidencia la discrecionalidad de la fiscalía al tener la única posibilidad de solicitar y activar una audiencia ante el juez donde se evaluarán si cumple los requisitos; resalta la problemática si el procesado una vez realizado un análisis del proceso tramitado en fiscalía, quiere someterse al procedimiento abreviado para beneficiarse de la rebaja de la pena, no basta con la solo voluntad de este, sino debe someterse a la predisposición que exista de parte de fiscalía, vulnerando el derecho de igualdad procesal. E imponiendo la titularidad de ejercicio de la acción pública que embiste a fiscalía según lo determina el art. 195 de la Constitución. Estas dos últimas problemática son las que se analizan en la presente investigación.

Roles del Juez, Fiscal y Defensa.

Una vez que mediante resolución de la Corte Nacional de Justicia N° 09-2018 esclareció la antinomia jurídica del Art. 221 numeral 2 del COFJ y Art. 635 numeral 2 del COIP sobre el momento en que se debe solicitar el procedimiento abreviado,

considerando que el competente de conocer el procedimiento abreviado es el Juez de garantías penales en el momento procesal que establece la ley, es importante conocer sobre los roles tanto del juez como del fiscal dentro de este momento procesal.

Rol del Juez

Desde la audiencia de formulación de cargos y durante la instrucción fiscal el juez tiene como rol avocar conocimiento de la causa, asignar el tiempo, determinar el procedimiento, decidir sobre las medidas cautelares, precautelar que se ha individualizado correctamente a la persona, dirigir el proceso en igualdad de condiciones con los sujetos procesales, admitir y calificar la acusación particular (Constain, 2019) y por último admitir el procedimiento abreviado que solicite fiscalía.

Rol del Fiscal

En el desarrollo de la instrucción, el fiscal deberá cumplir un rol activo para investigar y arribar a la verdad procesal. (Morales, 2015)

Es el encargado de establecer la materialidad de la infracción. En la investigación que realiza, deberá recopilar los elementos de convicción de cargo que lleven a presumir la responsabilidad del procesado y; aplicando el principio de objetividad debe recopilar también los elementos de convicción de descargo. Tiene la facultad de recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas que puedan proporcionar información relevante de lo ocurrido. Así también puede solicitar la aplicabilidad del principio de oportunidad o procedimiento abreviado. (Constain, 2019)

Rol de la Defensa

En este apartado encontramos dos tipos de defensa, por parte del procesado y de la víctima, el rol que cumple la defensa de la víctima es precautelar los intereses mediante la reparación integral lo cual puede ser solicitada por medio de la acusación particular, además de vigilar el proceso investigativo en caso de que fiscalía se abstenga de acusar una vez calificada su acusación particular podrá pedir se eleve a consulta al superior, cabe señalar con lo que concierne a la presente investigación, no tiene mayor participación al momento de la aplicación de un procedimiento abreviado. Por otro lado, la defensa del procesado tiene como rol que la persona investigada pueda defenderse en libertad, recabando además elementos de descargos que serán presentados en fiscalía, el punto medular de la investigación la encontramos en esta descripción de roles, siendo que al querer someter al procesado a un procedimiento abreviado deberá obligatoriamente solicitarlo a fiscalía, para la negociación de la pena y solicitud al juzgador para que convoque a la respectiva audiencia, lo cual es importante dar la atribución de directamente ser pedida por la defensa del procesado al juzgador. (Morales, 2015)

El procedimiento abreviado en derecho comparado

La Ordenanza Procesal Alemana establece casos especiales de procedimiento, estas son tres clases:

- a) el procedimiento por mandato legal,
- b) el procedimiento acelerado y,
- c) el absprache, esta última es semejante al procedimiento abreviado ecuatoriano, ya que se basa en un acuerdo previo entre el sujeto activo y pasivo del proceso, sobre la

terminación rápida de la causa, basada en ciertas ventajas para el procesado, este acuerdo debe someterse al consentimiento del juez, acuerdo que debe referirse al objeto del proceso (infracción y pena a imponerse) a cambio del reconocimiento de culpabilidad del imputado.¹⁹

El juicio con procedimiento abreviado en Italia consiste en la voluntad del procesado acepte al fiscal la culpabilidad y fiscalía a su vez solicita al juez la aplicación de dicho procedimiento de lo cual se firma un acta, la rebaja consiste hasta el tercio de la que correspondería en un juicio ordinario.

En España se conoce como simplificación de procedimiento, eliminando trámites, se da en delitos menos graves es decir con penas de reclusión, se dio a partir de 1988.

En Portugal el procedimiento abreviado se denomina proceso especial, y distingue el sumario, el cual se puede aplicar únicamente en los delitos que no superen los 3 años, existiendo otro procedimiento sumarísimo para los delitos que no superen los 6 meses, en estos procedimientos prima el consenso la celeridad, basados en la resocialización del delincuente.

En Argentina se da en 1987 cuando Julio B. Maier elaboró el Proyecto de Código de Procedimiento Penal, basado en el proceso monitorio alemán. Lo principal a destacar es que existe el acuerdo entre el tribunal, el fiscal y el defensor de imputado para elegir el procedimiento, se debe dar además la confesión plena del procesado, exclusión del límite punitivo, omisión del juzgador para recibir prueba, y la pena no debe ser más grave de la que solicita el fiscal. (Lorenzo, 2014)

¹⁹ Tijerino, Jose María. Revista de ciencias penales. Nuevas corrientes procesales penales en I dogmática. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r17062.pdf>

Códigos Adjetivos Penales de Centroamérica han incorporado el procedimiento abreviado, como en Guatemala (1992), Costa Rica (1996) y El Salvador (1997).

Método de Investigación.

Método Histórico

Analizar los hechos pasados y la evolución de la institución del derecho como procedimiento abreviado.

Método Exploratorio

Este método permite el estudio de temas poco tratados en el país, como lo es la aplicación del procedimiento abreviado solicitado por ambas partes procesales dentro de una causa penal.

Método Documental

El método o investigación documental “depende fundamentalmente de la información recogida o consultada en documentos o cualquier material impreso susceptible de ser procesado, analizado e interpretado.”, este método se empleó en el análisis de los resultados puesto que el enfoque de la investigación permite utilizar documentos tales como sentencias o resoluciones.

Método Exegético – Jurídico

Este método se utilizó en el análisis de las normas positivas nacionales y extranjeras acerca del procedimiento abreviado en los procesos penales, teniendo como principios el de celeridad, mínima intervención penal, e igualdad procesal.

Método Jurídico Comparado

Este método permitió el análisis de legislación comparada, lo cual fue de vital importancia para la investigación porque se determinó las semejanzas y diferencias en la aplicación del procedimiento abreviado como mecanismo de culminación de un proceso penal, basado en el derecho penal mínimo, y sobre todo precautelando la igualdad procesal.

Método Explicativo

Este método sirvió al proyecto de investigación para determinar las causas sobre las cuales implicarían quitar la discrecionalidad a fiscalía como único sujeto procesal al momento de la aplicabilidad del procedimiento abreviado, y esto es por medio de una reforma legal al Código Orgánico Integral Penal.

Técnica Encuesta

Se aplicó esta técnica a una muestra de 30 abogados penalistas en libre ejercicio de los cuales arrojaron resultados importantes para la presente investigación.

Análisis de Resultados

Análisis cuantitativo

El método cuantitativo utilizado en esta investigación utilizó técnicas para contar y medir con la finalidad de validar la idea a defender, utilizando el muestreo probabilístico y la aplicación de encuestas, que aportan datos porcentuales, estadísticos y gráficos.

Universo

Para el instrumento de encuestas utilizadas en la presente investigación se tomó en consideración el universo conformado por abogados de los cantones Daule, Salitre y Pedro Carbo de la provincia del Guayas, el cual constituirá la muestra para la validación de los datos a través de las respuestas evaluadas.

Muestra

La muestra está compuesta por 30 abogados de los cantones Daule, Pedro Carbo y Salitre de la provincia del Guayas, que fueron escogidos al azar para evitar cualquier sesgo en el resultado, a quienes se les realizó la encuesta compuesta por cinco preguntas que validan la idea a defender de esta investigación.

Tamaño de la muestra

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + k^2 * p * q}$$

Simbología: N= Tamaño de la población (70), k= desviación estándar (1.28), e= margen de error (0,1), p= proporción esperada (0,5), q= 1-p (0,95)

Población: 50 abogados en Daule, 10 abogados en Salitre, 10 abogados en Pedro Carbo.

Encuesta:

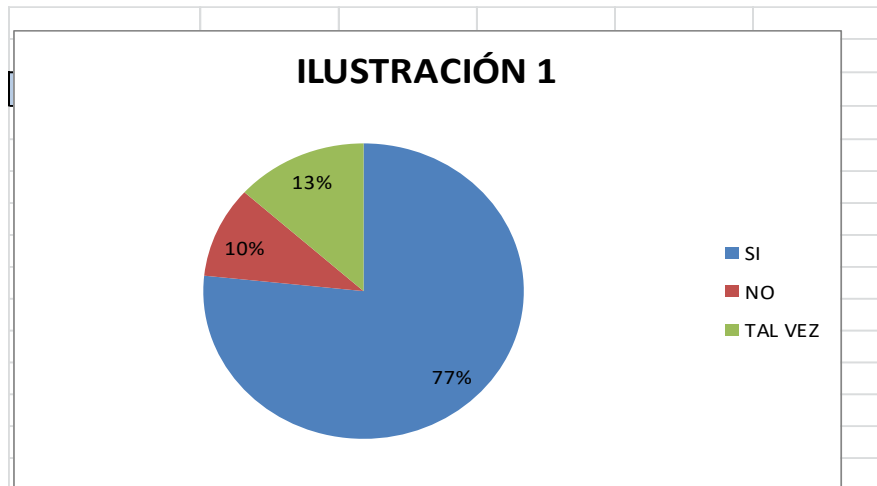
- 1) ¿El procedimiento abreviado es considerada una herramienta jurídica en defensa de sus clientes?

Tabla 1

	SI	NO	TAL VEZ	TOTAL		
PREGUNTA 1	23	3	4	30		
	77%	10%	13%	100%		

Elaborado: El autor.

Ilustración 1



Elaborado: El autor.

Análisis de la pregunta 1: En esta denota que los abogados litigantes en el área penal consideran como una herramienta jurídica para la defensa al procedimiento abreviado.

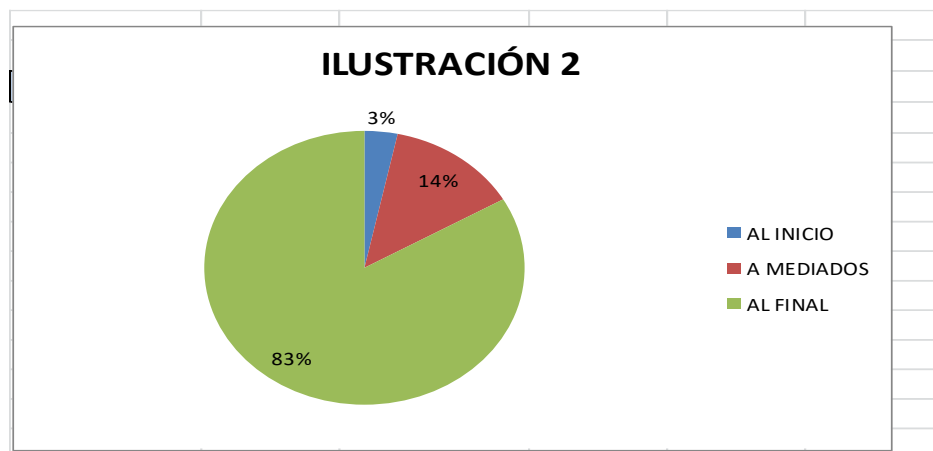
2) ¿En qué momento de la instrucción fiscal como abogado litigante solicitaría al fiscal la aplicación del procedimiento abreviado?

Tabla 2

	AL INICIO	A MEDIADOS	AL FINAL	TOTAL
PREGUNTA 2	1	4	25	30
	3%	13%	83%	100%

Elaborado: El autor.

Ilustración 2



Elaborado: El autor.

Análisis de la Pregunta 2.- Los abogados en su mayoría señalan al final de la instrucción fiscal el momento oportuno, esto tiene coherencia debido a que solo al final se puede conocer si fiscalía cuenta con elementos de convicción sólidos para una acusación.

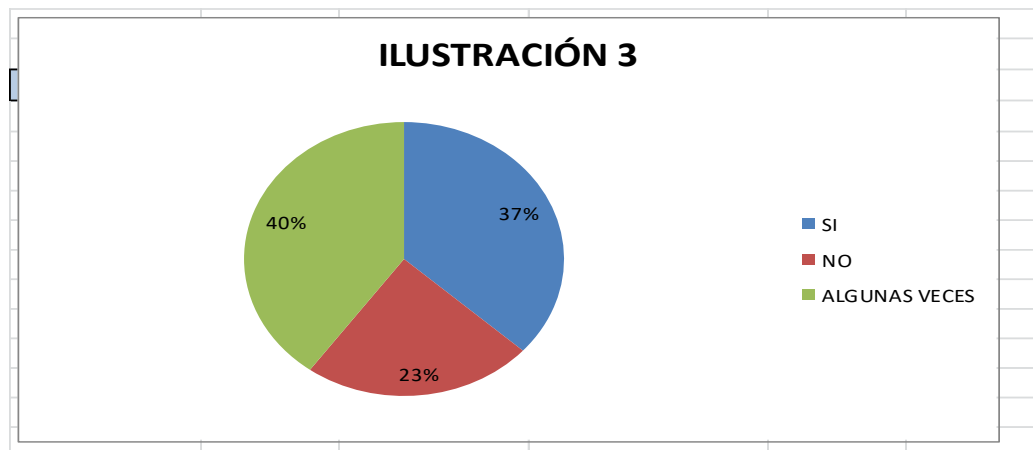
3) ¿El fiscal se ha negado aplicar el procedimiento abreviado?

Tabla 3

	SI	NO	ALGUNAS VECES	TOTAL
PREGUNTA 3	11	7	12	30
	37%	23%	40%	100%

Elaborado: El autor.

Ilustración 3



Elaborado: El autor.

Análisis de la Pregunta 3.- En las contestaciones que dan los abogados en su mayoría la fiscalía ha negado someterse al procedimiento abreviado, lo cual no queda en registro en el expediente ya que ni siquiera se ha podido analizar este suceso en audiencia, hay que destacar también que gran cantidad de abogados manifiestan que algunas veces les ha negado la fiscalía el procedimiento abreviado, que si hubiera dado paso, se aplicaría el principio de celeridad y economía procesal en dichas causas, obteniendo una pena reducida para sus clientes.

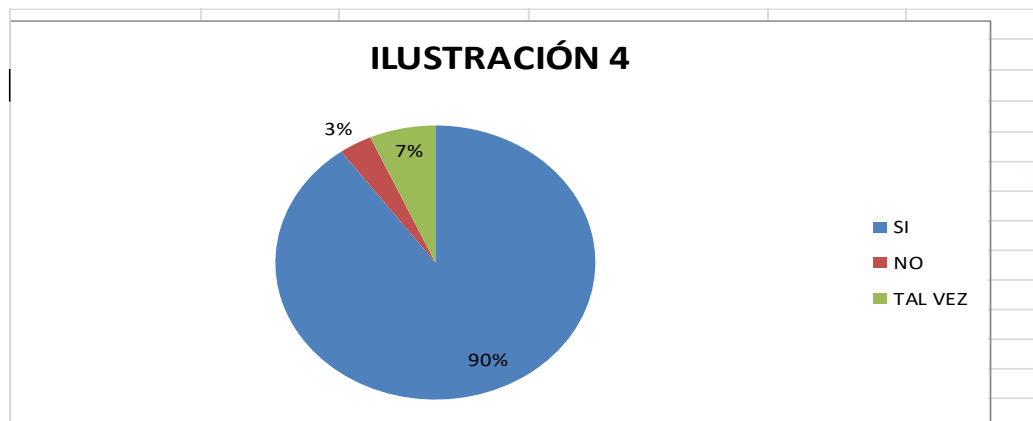
4) ¿Usted cree que el fiscal tiene facultad exclusiva de solicitar al juez el procedimiento abreviado?

Tabla 4

	SI	NO	TAL VEZ	TOTAL
PREGUNTA 4	27	1	2	30
	90%	3%	7%	100%

Elaborado: El autor.

Ilustración 4



Elaborado: El autor.

Análisis de la Pregunta 4.- Es evidente que la percepción de los abogados al consultar sobre la solicitud para aplicar el procedimiento abreviado es de la fiscalía, lo que conlleva a distinguir a discrecionalidad que tiene frente a la defensa del procesado.

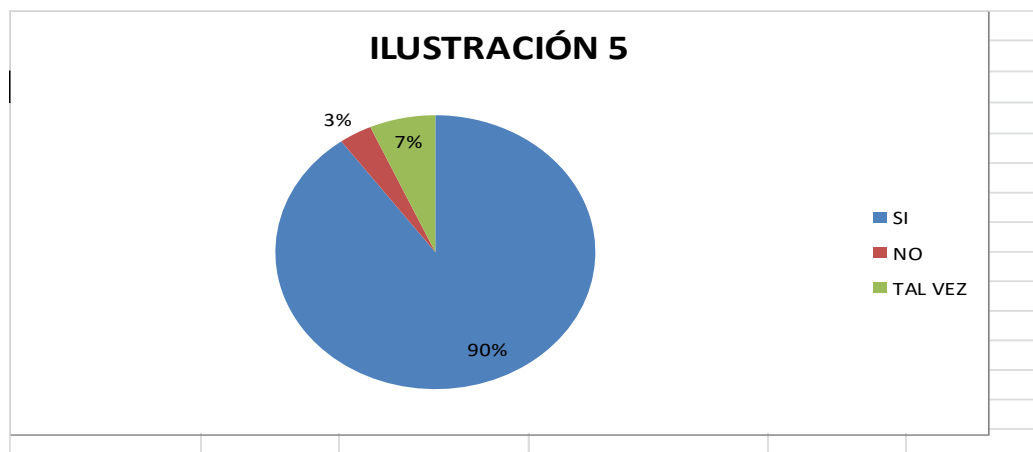
- 5) ¿Usted cree que al tener fiscalía la facultad para solicitar el procedimiento abreviado al juzgador, lesiona el derecho de igualdad?

Tabla 5

	SI	NO	TAL VEZ	TOTAL
PREGUNTA 5	27	1	2	30
	90%	3%	7%	100%

Elaborado: El autor.

Ilustración 5



Elaborado: El autor.

Análisis de la pregunta 5.- Es aquí donde se evidencia la problemática, a tener la discrecionalidad fiscalía al momento de solicitar el procedimiento abreviado, aunque la defensa del procesado requiera esta herramienta jurídica, está a merced de la voluntad de fiscalía para ser solicitada al juzgador, de no ser así el proceso seguirá la vía ordinaria o directo según el caso, desgastando el aparataje judicial aunque exista el fuero interno del procesado sobre la responsabilidad del hecho cometido.

Estudio del Caso para determinar la violación del derecho de igualdad en el trámite del procedimiento abreviado

En un juicio penal con procedimiento ordinario no flagrante, se da inicio en contra de ABC, DEF y XYZ por el delito tipificado en el Art. 220 numeral 1 literal d) del COIP, Tráfico Ilícito de sustancia sujeta a fiscalización, Gran escala, el cual tiene una pena privativa de libertad de 10 a 13 años, dichos ciudadanos fueron detenidos con fines investigativos dentro de la Investigación Previa 001, para luego de las versiones rendidas, fiscalía solicita al juez de garantías penales la audiencia de formulación de

cargos, en el cual solicitó se inicie la instrucción fiscal para los 3 ciudadanos por el delito antes señalado, cabe indicar que a los ciudadanos le encontraron en su poder 600 gramos de heroína, 6 gramos de heroína y 1 gramo de heroína respectivamente; luego de transcurrir 80 días de la instrucción fiscal, por méritos de la investigación, fiscalía solicita reformular cargos, y lo hace por el delito de Delincuencia Organizada tipificado en el Art. 369 del COIP, el cual tiene una pena privativa de libertad de 7 a 10 años. Extendiéndose la instrucción fiscal por 30 días más, de los cuales dentro de ese tiempo el ciudadano ABC quien le encontraron 600 gramos de heroína acuerda con el fiscal someterse al procedimiento abreviado, quien solicita al juzgador la audiencia respectiva, llegando a la negociación de la pena por 30 meses de prisión; a esto se suma que DEF y XYZ piden también al fiscal someterse al procedimiento abreviado, sin embargo, fiscalía no acepta, cabe señalar que estos dos últimos ciudadanos fueron aprendidos e iniciado el proceso penal por las mismas circunstancias que el primero, pese a ello y por tener la facultad exclusiva de solicitud por fiscalía no da paso al procedimiento abreviado, sino más bien fiscalía solicita la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en contra de DEF y XYZ, realizándose la misma resultando llamamiento a juicio para los dos ciudadanos, luego en la audiencia de juzgamiento, fueron encontrados culpables imponiéndole la pena de 7 años a cada uno por el tribunal de garantías penales.

Es evidente en este caso que la discrecionalidad de la fiscalía en el trámite del procedimiento abreviado específicamente en la solicitud limita el derecho de igualdad, y sobre todo perjudica al procesado, existiendo desde antes del cierre de la instrucción fiscal el fuero interno de los procesados al cometimiento de delito que se investiga, y con ello someterse al procedimiento abreviado, lo cual habría evitado si la defensa

podría solicitar al juzgador este procedimiento especial para que en audiencia sean revisados los requisitos de ley y fiscalía únicamente debería acordar a pena con la parte procesada para su aceptación.

Conclusiones

- 1) Con la reforma legal en el procedimiento abreviado brindar capacidad para solicitar por parte del procesado al juzgador para fortalecer la igualdad procesal y precautelando los principios de celeridad, eficacia y mínima intervención penal.
- 2) Generar igualdad de condiciones al procesado garantizando la tutela judicial efectiva del procesado. Facultado el procesado para petitionar el procedimiento abreviado, dará igualdad de condiciones en el proceso penal, y utilizar como una herramienta de defensa cuando crea necesario.
- 3) Fomentar la aplicación del procedimiento abreviado en los procesos penales facultando al juzgador poder recibir la solicitud del procedimiento abreviado directamente por el procesado, evitando la desigualdad de las partes si el caso es con múltiples procesados.

Recomendaciones

- 1) Se debe reformar los arts. 635 numeral 2 y art. 636 inciso primero de Código Orgánico Integral Penal, donde se establezca la participación activa de la defensa del procesado para solicitar al juez sobre la aplicabilidad del procedimiento abreviado y la revisión de los requisitos de ley, incluyendo en el trámite la facultad de solicitar dicho procedimiento al juzgador, tal como sucede en la petición de la suspensión condicional de la pena, agregando en la

norma a reformar que la fiscalía no podrá negarse a la aplicabilidad, dejando la exclusividad de negociar la pena con la parte procesada. Cabe señalar que la principal falencia es la discrecionalidad que tiene fiscalía al momento de la solicitud del procedimiento abreviado y su negativa aunque exista la voluntariedad de procesado a someterse, queda con mayor lucidez la falencia cuando se trata de varios procesados y fiscalía sólo acepta a unos y a otros no, bajo las mismas circunstancias de aprehensión.

Bibliografía

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*.

Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito:

Registro Oficial.

Constain, M. (2019). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Digital de autor.

Intriago, P. (2015). *El rol del fiscal*. Guayaquil: Cbrazul.

Lorenzo, L. (2014). *Manual de Litigación*. Buenos Aires: Didot.

Mascias Viscencio, A. (s.f.). *La historia del derecho*. Recuperado el 19 de enero de 2020, de www.universidadabierta.edu.mx

Morales, L. (2015). *Proceso penal acusatorio y litigación oral*. México: Rehtikal.

Oyarte, R. (2016). *El debido proceso*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.

Pazmiño, E. (17 de 05 de 2011). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 31 de 01 de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/derecho-penal-minimo>

Touma, J. (2017). *El procedimiento abreviado: entre la eficacia judicial y el derecho a la no antelación*. Quito: Corporación editora nacional.

Zavala, J. (2008). *Estudio sobre: El procedimiento abreviado*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.